



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001/2009

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

EL Informe Legal N° 046/2008, emitido por el Departamento de Fiscalización y Cobranza Coactiva, relativo al Proceso Tributario iniciado contra la “Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz”, solicitando la reconsideración de la Ordenanza Municipal N° 085/2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la opinión del Departamento de Fiscalización y Cobranza Coactiva, expresada en el Inf. 46/2008, en sentido de que la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz no cumple con la disposición legal de que en caso de disolución el patrimonio de la entidad debe pasar a otra entidad de igual objeto, por cuanto el Estatuto de la F.E.P. prevé que su patrimonio en caso de disolución de la entidad será transferido a la UPSA, la cual tendría objeto distinto al de la Federación de Empresarios Privado. Cuestión que se quiere probar señalando que el objeto de la Federación es “...promover y defender los intereses del empresariado cruceño...”, mientras que el objeto de la Fundación UPSA es la investigación y enseñanza, por lo que no habría igualdad de objeto entre ambas instituciones.

Que, no procede reconsiderar la Ordenanza Municipal N° 085/2006, en el sentido solicitado por la Dirección Recaudaciones, de que se excluya a esta entidad del beneficio de exención del IPBI por cuanto analizado el expediente la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz, cumple con los requisito de la Ley 843 en su artículo 53, inciso b), para la exención Tributaria del IPBI.

Que, la Federación de Empresarios Privados de Santas Cruz solicita la exención de pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles para los inmuebles de su propiedad : Oficinas Ay B, Noveno Piso Edificio Banco Nacional de Bolivia, calle Rene Moreno, Código Catastral N° 001081015000090AB inscrito en DD.RR. bajo la Matricula N° 7011990019940 de fecha 30 de noviembre de 1995 y Parques 7 y 8 Edificio Banco Nacional de Bolivia, Código Catastral N° 001081015000101033 e inscritos en DD.RR. bajo la Matricula N° 7011990019939 de fecha 30 de noviembre de 1995.

Que, mediante Ordenanza Municipal 085/2006, se concede la exención de IPBI a la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz por los periodos 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, este tipo de instituciones para acceder a la franquicia impositiva de acuerdo a Ley deben formalizarla, y la exención tendrá vigencia a partir del reconocimiento expreso otorgado por la Administración Tributaria, situación que no se analizo en el presente caso, considerando que de acuerdo a los antecedentes del expediente el contribuyente solicita que se lo reconozca como persona exenta por primera vez el 8 de septiembre de 2006, consecuentemente la exención correría a partir de la gestión 2005 y no así por las gestiones 2001,2002, 2003, 2004.

Que, el Art. 20 del Código Tributario, Ley 2492 (Vigencia e Inafectabilidad de las Exenciones) establece que: Cuando la Ley disponga expresamente que la exenciones deben



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.

Que, de conformidad al artículo 4 Inc. b) del Procedimiento Administrativo establece: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por si misma sus propios actos, sin perjuicio del control posterior.

Que, el artículo 37 parágrafo I de la Ley 2341 Procedimiento Administrativo, establece los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificados por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Reforma Tributaria, la Ley de Municipalidades, Reglamento Municipal de Requisitos y Trámites de Exenciones Tributarias y demás Normas en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 85/2006 de fecha 21 de noviembre de 2006, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo Primero.- Se dispone la Exención de Pago de Impuestos a los inmuebles con Códigos Catastrales: 0010810150000090 AB y 001081015000101033 de propiedad de la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz por la Gestiones 2005, 2006, 2007 y 2008”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorble Concejo Municipal a los tres días del mes de febrero de años dos mil nueve.

Lic. DAEN. *Trifonia Griselda Muñoz Colque* CONCEJALA SECRETARIA
Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 06 de febrero de 2009

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL